

MEDINA DEL CAMPO: FERIAS GENERALES

ISMAEL MENA MARTÍN*

RESUMEN: Se trata de mostrar la importancia de las ferias de Medina del Campo en el ámbito castellano e internacional y los intentos de arrebatar esta preeminencia comercial a la villa del Zapardiel. Para ello se aporta la transcripción completa del traslado de una Cédula de los Reyes Católicos (A.G.S. *Patronato Real*, leg. 59-36) dada en 1491 en la que los monarcas confirman que las ferias de Medina del Campo son en verdad ferias generales de sus reinos porque ya lo eran, de hecho, desde tiempo antes. En 1518 será necesario recordar este respaldo de los monarcas a las ferias medinenses debido a los intentos de ciertas villas rivales (Villalón y Medina de Rioseco) de robar protagonismo y rentas a las ferias de Medina del Campo. Dichos factores son estudiados y considerados a la luz del documento que se presenta.

ABSTRACT: It tells you of the importance of Medina del Campo fairs in the Castilian and international area and the attempts of removing the commercial preeminence of the ville of Zapardiel. Therefore is included the whole movement trancription of one "Cédula de RRCC (A.G.S. *Patronato Real*, leg.59-36)" given in 1491 in which the monarchy confirm that the fairs of Medina del Campo were indeed general fairs within their kingdoms because there were there, in fact, long time ago. In 1518 it is necessary to remember that the monarchy support the fairs of Medina from attemps of rivals villas (Villalón and Medina de Rioseco) of steal protagonism and rents to Medina. Those factors are studied and considered in this document.

PALABRAS CLAVE: Medina del Campo / ferias / ferias generales / conflicto ferial / Reyes Católicos / siglo XV / siglo XVI / historia del comercio / historia económica.

* Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. México.
Universidad de Salamanca. España.

Agradecido sin duda a la Fundación Museo de las Ferias: a Antonio, Fernando, José Ignacio, José Manuel y especialmente a su archivero, Juan Carlos Moreno Moreno, responsable de la transcripción del documento que se presenta.

A partir del siglo XII encontramos que en Castilla proliferan ferias y mercados, que el desarrollo monetario es notable y que diferentes villas y ciudades que gozaban de mercados francos desde el siglo anterior como León, Sahagún, Valladolid, Palencia o Burgos empiezan a configurarse como centros comerciales de importante proyección tanto regional como peninsular. Este auge comercial será impulsado preferentemente por el monarca, pues a él corresponde el privilegio de otorgar feria y mercado franco, además de la exención de ciertos tributos fiscales como el pago de alcabalas, portazgos, alguazilazgos, etc. Pero los titulares de diferentes señoríos laicos o eclesiásticos otorgarán también concesiones de ferias anuales para así fomentar el desarrollo económico de sus tierras, pues de hecho las ferias tienen mayor alcance y entidad que los mercados francos, ya que son el marco propicio para que mercaderes y comerciantes intercambien mercancías al por mayor, para la contratación y para las actividades relacionadas con el cambio monetario.

Es en este ambiente en el que el 4 de junio de 1304 se reúnen las Cortes del Reino en Medina del Campo. En esta reunión, el rey Fernando IV escuchará lamentos provocados por los evidentes daños y perjuicios económicos que ocasionaban a esta villa, como a otras muchas del reino, las numerosas ferias y mercados que acontecían en lugares de behetría o en cercanas ciudades dotadas de respectivos privilegios¹. Se solicita que ni los ricoshombres ni los caballeros hagan mercados donde no los hubo anteriormente². Esto da una primera idea de la competencia que ya existía entre diferentes núcleos por pretender la supremacía mercantil y financiera en diferentes zonas de influencia. A finales del siglo XV encontramos un singular ejemplo de rivalidad por la preeminencia. Es el caso de competencia que tendrá lugar entre la ciudad de Valladolid y tres poblaciones cercanas a ésta: Medina de Rioseco, perteneciente a los Enríquez que a partir de 1405 ostentan el título de Almirantes de Castilla; Villalón, perteneciente a los Pimentel, Condes de Benavente, y Medina del Campo, que tendrá importantes señores durante el siglo XV, como don Fernando de Antequera y la reina Isabel I de Castilla.

Hemos de situar el origen de las ferias de Medina del Campo partiendo de la existencia de los primeros azogues o mercados cotidianos de productos de primera necesidad, habituales en cualquier núcleo más o menos importante. Se atribuye a don Fernando de Antequera, señor de Medina y posterior rey de Aragón por el compromiso de Caspe, la fundación de las ferias medinenses en los inicios del

1 MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. "El hecho económico y la estructura jurídica de las ferias de Medina del Campo". En *Historia de Medina del Campo y su tierra*, vol. II. Valladolid, 1986, pp. 301-340.

2 FRESNO, J. y DELGADO, M. *Ferias y Mercados en Castilla y León*. Valladolid, 1993, p. 160.

siglo XV (h. 1404)³. No se conserva documentación que aclare el inicio exacto de estas ferias, pero teniendo en cuenta que don Fernando había fundado las ferias de Cuéllar en 1390, se estima que la fundación de las de Medina se produciría en un momento cercano a éste. Por lo tanto estas ferias tienen un origen señorial, aspecto que provocará protestas en las Cortes de Burgos de 1430⁴. De nuevo la pugna entre diferentes núcleos por el comercio.

El primer documento que informa directa y ampliamente de las ferias de Medina son las ordenanzas dadas por doña Leonor de Alburquerque, viuda de don Fernando de Antequera y señora de Medina, en 1421. Aunque en cierta documentación consta que Carlos III de Navarra realiza compras en Medina en 1414, por lo que intuimos que las ferias son anteriores a estas ordenanzas⁵. Dichas ordenanzas van a sistematizar toda la actividad comercial que se celebraba en Medina. Estas regulaciones, según apunta Hilario Casado⁶, ya existían en otras ferias europeas y el hecho de su pronta redacción nos habla de la inminente importancia de Medina, de su cosmopolitismo y sus tempranos contactos con las principales plazas comerciales de Europa. Entre otras cosas, se ordena que las diferentes actividades y productos hayan de estar distribuidos en diferentes lugares en torno a la inmensa Plaza Mayor y las calles adyacentes a ésta, que estaban dotadas de los necesarios soportales que facilitaban la actividad comercial. Con estas ordenanzas se alcanzan varios objetivos: el primero era controlar las actividades mercantiles que se desarrollaban en la villa y facilitar la tarea de compra al comprador, pero también facilitar la inspección fiscal de las transacciones.

Estas ordenanzas, que deben de ser confirmación de otras anteriores dadas por su marido y que no se han conservado, serán ratificadas en 1439 por Juan II de Aragón y Navarra (nacido en Medina del Campo) y en 1482 por los Reyes Católicos⁷. Y si las ferias medinenses ya eran de suprema importancia para la economía castellana de la primera mitad del XV, el hecho de que la reina Isabel fuera señora de Medina hará que estas ferias se vean ciertamente favorecidas.

Medina es punto de contratación y comercio de las principales mercancías exportadas, en especial la lana, y de centralización de los retornos comerciales que corresponden fundamentalmente a manufacturas y productos de lujo. Así por ejemplo encontramos que en la gran Plaza Mayor una de las aceras está dedicada a la joyería y otra a las especias, mientras que en la Rúa Nueva se comercian los textiles y paños más ostentosos y caros. En esta calle tan principal será donde los cambistas instalen sus bancas y mostradores. Cerca de éstos encontramos una calle dedicada a la platería y en los alrededores del convento de San Francisco se instalarán los lenceros y los que venden seda. Como se puede apreciar, el mercadeo de ricos productos ocupa las calles y espacios más céntricos y estimados.

3 *Guía Breve del Museo de las Ferias*. Medina del Campo, 2000, p. 16.

4 FRESNO, J. y DELGADO, M. O. c., p. 166.

5 *Ibidem*.

6 CASADO ALONSO, H. *El triunfo de Mercurio*. Burgos, 2003, p. 33.

7 MORALEJA PINILLA, G. *Historia de Medina del Campo*. Medina del Campo, 1971, p. 139.

Era habitual que gran parte de la lana de oveja merina que se contrataba en Medina del Campo se exportara a ciudades francesas, italianas, inglesas y, sobre todo, flamencas mientras que la lana de oveja churra era destinada al consumo más doméstico dentro del circuito castellano a través de Burgos, Segovia, etc. Por medio de este comercio de la lana, Medina establecerá importantes relaciones comerciales con otras ferias europeas. La lana, por lo tanto, será el motor de las ferias medinenses. Como productos lujosos de obligada importación encontramos el importante tráfico de especias y productos farmacéuticos, sin olvidar que el mercado financiero se convertirá, progresivamente y a partir del reinado de Fernando e Isabel, en la principal actividad de la villa. De hecho, será esta actividad eminentemente financiera la que distinguirá las ferias de Medina de las del resto de reinos hispánicos pues a finales del XV se convierten en “ferias de pago”.

La villa presentaba evidentes ventajas y facilidades para el comercio. Un aspecto que favoreció enormemente el auge medinense era el privilegiado espacio geográfico que ocupaba (y aún ocupa) en el centro de la meseta norte castellana, donde confluían diferentes e importantes caminos. Medina del Campo era un punto clave en las comunicaciones con Toledo, Burgos o Lisboa⁸. Estas ventajas atraerán a un nutrido y variopinto conjunto de mercaderes llegados tanto de la cercana Valladolid y la mercantil Burgos como de otros puntos de la Corona como Segovia, Toledo, Sevilla, Bilbao, etc. Nutrida es también la presencia de mercaderes extranjeros: valencianos, barceloneses, navarros, lisboetas, italianos de Milán, Florencia y Génova. En menor número encontramos también flamencos, franceses, alemanes, ingleses e irlandeses⁹. Llama la atención cómo una ciudad sin puerto de mar y tan alejada de la costa lograba atraer a tan sin par número de extranjeros.

Los mercaderes del reino tienen un estatuto jurídico de privilegio, pero algunas nacionalidades de extranjeros adquieren exenciones y privilegios específicos para comerciar en Medina, como los genoveses o los portugueses¹⁰. Sabemos que algunos mercaderes tenían casa propia en Medina aunque la mayoría son aposentados en casas particulares. Tanto se esmera el cuidado al mercader que, al menos desde 1447, existe la figura del “Aposentador Mayor”, que auxiliado por unos aposentadores menores y unos diputados de cada calle se encargan de todo lo referente al alojamiento de feriantes. Así, el mercader que llega a Medina goza de abundantes concesiones durante la celebración de la feria: por ejemplo, nadie puede demandarle ni enjuiciarle salvo por operaciones relacionadas con la actividad ferial, el Alcalde Mayor y la Justicia de la villa están obligados prestar ayuda

8 SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. *Estructura urbana de Medina del Campo*. Valladolid, 1991, pp. 38-43. Especial interés tienen los gráficos de la página 38.

9 GONZÁLEZ DÍEZ, E. “De las grandes plazas feriales: Medina del Campo, Medina de Rioseco y Villalón”. En *De feria en feria por Castilla y León*. Valladolid, 1993, pp. 146-180.

10 Véase VAL VALDIVIESO, M.^a I. del. “Mercaderes portugueses en Medina del Campo”. En *Relaciones hispano-portuguesas en la Edad Media*. Oporto, 1987.

al mercader que lo reclame, se prohíben las armas durante la feria y éstas sólo pueden ser portadas por el Aposentador Mayor y sus acompañantes¹¹.

Todo lo anterior trata de mostrar cómo la villa y su Concejo se preocupaban y cuidaban de ofrecer las mejores condiciones de habitabilidad, seguridad, correos, abastecimientos, comunicaciones, etc., de modo que ésta resultara el más apetecible destino para los mercaderes más notables pero también para los vendedores de los productos más cotidianos y necesarios. Y la realidad es que las ferias de Medina estaban dotadas de una importante red de “servicios” que las hacían destino preferente de tratantes y mercaderes.

Pero pronto la vecina ciudad de Valladolid, que también gozaba de importantes ferias, aprovechándose de las franquizas concedidas tuvo a bien realizar una serie de novedades en su organización y oferta de servicios encaminadas a atraer hacia sí parte de la actividad mercantil que acaparaba Medina del Campo. Estas novedades eran anunciadas a través de pregones públicos a mercaderes, tratantes, oficiales y otras personas. Estos intentos de Valladolid por conseguir una feria más relevante se enmarcan dentro de las habituales pugnas entre ciudades por la preeminencia económica en una determinada zona de influencia, situación que en Castilla se producía desde el siglo XIII.

En el Archivo General de Simancas se conserva un documento¹² (exhibido por primera vez en la exposición *Comercio, mercado y economía en tiempos de la reina Isabel* que tuvo lugar en el Museo de las Ferias de Medina del Campo en el año conmemorativo del V Centenario de la muerte de Isabel la Católica)¹³, que refleja los avatares derivados de esta situación de rivalidad entre las ferias de Medina y Valladolid. Es un traslado de 1518 de una Cédula de los Reyes Católicos dada en Écija en 1491 en la cual los reyes piden que “...las dichas ferias de Medina sean conservadas segund que sienpre fueron, como ferias generales de los dichos nuestros reinos e que por las ferias de la dicha villa de Valladolid no les sea fecho perjuyzio ni agrauio alguno...”. Esta concisa frase nos da entender que, a menos a juicio de los Reyes, las ferias de Medina eran desde hacía tiempo las ferias más importantes de sus reinos. Lo que pretende el documento es confirmar esta supremacía y no dejar lugar a dudas sobre las preferencias que los monarcas tienen sobre la villa del Zapardiel, mitigando así las desavenencias entre dichas poblaciones. En el anexo adjunto se presenta la transcripción completa del documento.

Según refleja el documento, Medina del Campo elevó una queja formal ante los Reyes debido a que “...los mercaderes e tratantes de la çibdades e villas e lugares destos reinos e de fuera dellos que solian e suelen venir a las ferias de la dicha villa de Medina, no vienen a ellas con sus tratos e mercaderias de tres años a esta

11 FRESNO, J. y DELGADO, M. O. c., p. 171.

12 A.G.S. *Patronato Real*, leg. 59-36.

13 CASADO ALONSO, H. “Provisión de los Reyes Católicos sobre las franquizas de las ferias de Medina del Campo y Valladolid, y declarando que las de Medina sean, como siempre fueron las ferias generales de nuestros reinos”. En el Catálogo de la Exposición *Museo de las Ferias, 2004. Comercio, mercado y economía en tiempos de la reina Isabel*. Medina del Campo, 2004, pp. 62-63.

parte, e se van a vender a tratar a las ferias desa dicha villa de Valladolid...”. Y es que Valladolid, en los últimos tres años, había dispuesto nuevos aposentadores, había favorecido la aparición de “...tiendas y boticas en la plaça...” y dispuesto “...dehesa y exidos nuevamente para los pastos de las bestias...” entre otras muchas novedades. Estas innovaciones estaban causando “...gran dapno e perjuysio a las ferias de la dicha villa de Medina...” así como a todos “...los vesinos e moradores della...”. Pero la amonestación a Valladolid y la defensa de la feria de Medina no era tan sólo un asunto de disputa económica entre ciudades, pues recordemos que al ser Medina una villa de realengo, cualquier merma en las rentas que producía la villa constituía “...grand dapno e diminuçon...” en las rentas que percibía la Corona. Es por esto que los Reyes, para la mejor conservación de sus rentas y menor agravio a Valladolid, quieren “...conservar a anuas las dichas villas de Valladolid e Medina, çerca de las dichas ferias en la costunbre e posesion en que las fallamos e han estado en los tiempos pasados...”. Esta aclaración es importante, pues se intenta con ello seguir favoreciendo la preeminencia de las ferias de Medina porque, al parecer, ya funcionaban como ferias generales del reino antes de las novedades realizadas por Valladolid. Así entonces, de lo que se trata es de “...que cada uno de las dichas villas tenga las dichas ferias e gose de ellas según solía...”. “Según solía”, dicen los Reyes, ni más innovadas ni menos favorecidas que antes. Esta formulación es sin duda el principal espaldarazo y apoyo por parte de los monarcas a Medina del Campo. Y para hacer más efectivo este apoyo en la costumbre, los Reyes insisten en que ya que las innovaciones que hace Valladolid “...no las fesistes ni costunbrades faser...” de seguir realizándolas se arriesga Valladolid a “...perder la franquesa de las ferias... e no podades gosar della en tiempo alguno que sea...”. De igual modo los Reyes mandan “...a todos los mercaderes e tratantes...” de Castilla “...que todos vayan con sus mercaderías a las dichas ferias de la dicha villa de Medina del Canpo, segund siempre se acostunbró e que fagan sus tratos para las ferias de la dicha villa de Medina del Canpo cómo solían antes de los dichos tres años...”.

En las ferias de Medina lo verdaderamente notable era la actividad financiera realizada a través de los cambistas-banqueros-mercaderes. El gran volumen de cambios realizados en la villa junto con la obligación de realizarse en ella los pagos y el cobro de deudas entre mercaderes serán las actividades que distingan las ferias de Medina de las del resto, como ya se apuntó más arriba. Por eso los Reyes quieren que los mercaderes “...fagan sus tratos para las ferias de la dicha villa de Medina del Canpo... nin se obliguen las pagas que se ovieren de faser vnos mercaderes a otros de sus debdas e tratos e mercaderías para las dichas ferias.. que no se acostumbraron poner para pagar en las dichas ferias de Valladolid...”. En caso de no cumplir esto los mercaderes que acudan a Valladolid a “...faser sus pagas en las dichas ferias...” se arriesgan a perder sus mercaderías. En definitiva, lo que más preocupa a los Reyes es que “...todas las dichas debdas... que se prometieren de pagar en las dichas ferias de Medina del Canpo, bien ansi commo si en los rrecabdos e obligaciones dellas...” (es decir, las transacciones financieras) se sigan realizando en su villa de Medina.

Hasta aquí la intención ha sido tratar de ilustrar cuán importantes eran las ferias de Medina y presentar comentada y transcrita esta Cédula tan significativa para la ordenación de la actividad ferial de la región. Volviendo de nuevo al documento, hemos de tener en cuenta que el que aquí se presenta es un traslado realizado en febrero de 1518; pero, ¿existe acaso algún motivo especial para el traslado de una Cédula dada hacía ya 27 años?, ¿es casual que el traslado se produzca en 1518? En verdad la fecha no es en absoluto casual, pues de hecho nos informa de la crispación económica que derivaba de los enfrentamientos burocráticos, políticos e incluso militares entre un conjunto de cuatro poblaciones que hoy se sitúan dentro de las provincias de Valladolid y Palencia. Esta inestabilidad afectaría no sólo a los reinos hispánicos, sino que también tendría serias repercusiones en los circuitos comerciales y financieros en toda Europa.

Si hasta el momento se ha hecho evidente la competencia existente entre la ciudad de Valladolid y la villa de Medina, hemos de aclarar que no será ésta la única rivalidad entre núcleos mercantiles que tenga lugar en lo que hoy en día es la provincia de Valladolid. Las otras dos villas que tratarán de rivalizar con Medina del Campo serán la de Villalón, que celebraba su ferias por Cuaresma y San Juan, y la de Medina de Rioseco, celebrando ferias durante la “Pascuilla” y en el mes de agosto¹⁴.

Recogen Cristóbal Espejo y Julián Paz, en su rigurosa e imprescindible obra *Las antiguas ferias de Medina del Campo*, cómo la reina Isabel, en su empeño por favorecer la feria de Medina, cambió al Conde de Benavente su feria de Villalón por la Escribanía Mayor de Rentas y ciertas doblas. De este modo, la feria de Villalón se celebró en Medina en los años de 1502 a 1504. Pero cuando murió la Reina, el Conde, con su autoridad y con gente armada, obligó a los mercaderes a llegar hasta su villa de Villalón, en donde se hizo la feria. Dio a los comerciantes de Burgos *100.000 maravedies* porque fuesen a Villalón y no a Medina. Por lo visto el Conde ya había intentado anteriormente acciones similares, por las cuales tuvo que ser amonestado por los Reyes en 1501 debido a las quejas recibidas por parte de algunos mercaderes que aseguraban haber recibido amenazas por ir a la feria de Medina y no a la de Villalón¹⁵. El caso es que en 1506 Villalón obtendrá de nuevo plena confirmación de sus derechos feriales.

Será precisamente en 1518 cuando se intenta de nuevo que el señor de Villalón renuncie a dichos derechos de feria a cambio de 24.000 ducados, pero al final, tristemente para Medina, dicha transacción no llega a producirse. Y es que, según recoge Ladero Quesada, sucede que para estas fechas las ferias de Valladolid no son tenidas como tales, pues los banqueros se dirigían preferentemente a Medina de Rioseco, Villalón y Medina del Campo y no a Valladolid. Es decir, la actividad comercial de Valladolid tenía que ver más con la de un gran mercado que con la

14 SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. “Tiempos de feria y mercado”. En Catálogo de la Exposición *Enseres*. Museo Etnográfico de Zamora, 2002.

15 ESPEJO, C. y PAZ, J. *Las antiguas ferias de Medina del Campo*. Valladolid, 1908 (edición facsímil de Editorial Maxtor, 2003), p. 62.

de una gran feria¹⁶. El triángulo formado por estas tres villas desplazará definitivamente a Valladolid, sobre todo a partir de la guerra de las Comunidades, al perder esta ciudad el favor real por la simpatía mostrada a la causa comunera.

En ese mismo año de 1518 también está en juego la coincidencia temporal de la disputada feria de Cuaresma. Carlos I, por Cédula del 25 de marzo de 1518, prometió al Conde de Benavente, Alonso de Pimentel, confirmar la feria de Cuaresma en Villalón. Pero en noviembre de ese mismo año el Conde y la Villa se quejan ante el Emperador porque tanto Valladolid como Medina habían intentado celebrar esa feria. Y es que Medina contaba tradicionalmente con dos convocatorias feriales, en mayo y octubre, de cincuenta días de duración cada vez y no coincidentes con ferias europeas de importancia como las flamencas de Brabante o las francesas de Lyon, junto a las cuales formaba un circuito europeo de pagos. De este modo no se entorpecían las transacciones comerciales y crematísticas entre diferentes plazas. Celebrando también la feria de Cuaresma, Medina se aseguraba la preeminencia mercantil en la zona y una mayor influencia y proyección internacional al acaparar en ella la mayor parte de reuniones de mercaderes y eventos feriales notables. Por si fuera poco, también Valladolid pretendía la feria de Cuaresma y así feriba diez días antes y veinte después del inicio de la Cuaresma¹⁷. Con toda esta problemática, lo más seguro que es que el Concejo Medinense necesitara el traslado de la Cédula que nos ocupa. Y es que estos papeles podían demostrar cómo desde antiguo las ferias medinenses eran tenidas por las principales, más aún después que los Reyes Católicos confirmasen este hecho a través de la dicha Cédula.

Espejo y Paz, entre otros, recoge también cómo para el mismo año de 1518 se habla de "...un proyecto magno... que trataba nada menos que de reunir en un solo punto las ferias que habían venido celebrándose en Medina, Rioseco y Villalón". Dicho proyecto trataría de ahorrar a la Corona los gastos derivados de la dispersión de la actividad comercial y mercantil en cinco ferias que se celebraban en tres poblaciones diferentes. De focalizarse toda la actividad en un solo punto, se ahorrarían grandes sumas a los mercaderes y tratantes al no tener que trasladarse, ni perder tiempo en instalar y desinstalar sus tiendas y posadas¹⁸. "Señalábase como el mejor sitio para todo ello, á Medina del Campo, por estar en medio de España y ser el pueblo muy aparejado para el caso, así en los aposentos, como en los bastimentos y en todo lo que para este efecto se requería"¹⁹. Dicha fusión nunca llegará a producirse.

En el último tercio del siglo XVI y debido, como bien señala Sánchez del Barrio²⁰, a la ruptura del eje comercial con Flandes, los continuos aplazamientos y suspensiones de pagos y el fuerte endeudamiento de la monarquía (por sus campañas bélicas) junto con el traslado de la corte a Madrid, harán que Medina viva su

16 MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. O. c., pp. 325-326.

17 GONZÁLEZ DÍEZ, E. O. c., pp. 171-176.

18 ESPEJO, C. y PAZ, J. O. c., p. 66.

19 *Ibidem*.

20 SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. *Medina del Campo. Villa de las ferias*. Salamanca, 1996, pp. 18-22.

último esplendor en esos años. A partir de entonces los esfuerzos realizados para garantizar la posición de Medina como principal centro comercial de la Península serán en balde. El rápido declive hará que a principios del siglo XVII, en las calles y plazas de la villa del Zapardiel apenas quede el recuerdo de esas grandes ferias que acogió, que la conformaron como uno de los pilares fundamentales de la economía de la Corona de Castilla, y que eran punto obligado de referencia para el comercio en toda la Península Ibérica. De poco sirvió, pasados cien años, esa confirmación que en 1491 hicieron los Reyes Católicos de sus ferias de Medina como “...*generales de los dichos nuestros reinos... como se solían e acostunbrauan faser en los tiempos pasados...*”.

FUENTES MANUSCRITAS

A.G.S. *Patronato Real*, leg. 59-36.

BIBLIOGRAFÍA

- CARLE, M.^a del C. “Mercaderes en Castilla (1252-1512)”. En *Cuadernos de Historia de España*, XXI-XXII.
- CASADO ALONSO, H. *El Triunfo de Mercurio. La presencia castellana en Europa (siglos XV y XVI)*. Burgos, 2003.
- ESPEJO, C. y PAZ, J. *Las antiguas ferias de Medina del Campo*. Valladolid, 1908 (ed. facsímil de Editorial Maxtor, 2003).
- FRESNO, J. y DELGADO, M. *Ferias y Mercados en Castilla y León*. Valladolid, 1993, p. 160.
- GONZÁLEZ DÍEZ, E. *De feria en feria por Castilla y León*. Valladolid, 1993.
- GUVERIC, A. J. “El mercader”. En LE GOFF, J. *El hombre medieval*. Madrid, 1999.
- LADERO QUESADA, M. A. “Las ferias de Castilla. Siglo XII al XV”. En *Cuadernos de Historia de España*, LXVII-LVXIII.
- LORENZO SANZ, E. (coord.). *Historia de Medina del Campo y su tierra, Auge de las ferias. Decadencia de Medina*, vol. II. Valladolid, 1986.
- MORALEJA PINILLA, G. *Historia de Medina del Campo*. Medina del Campo, 1971.
- RODRÍGUEZ Y FERNÁNDEZ, I. *Historia de la muy noble, muy leal, muy heroica y coronada villa de Medina del Campo*. Madrid, 1903-1904.
- SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. *Estructura urbana de Medina del Campo*. Valladolid, 1991.
- *Medina del Campo. Villa de las ferias*. Salamanca, 1996.
 - “Tiempos de feria y mercado”. En Catálogo de la Exposición *Enseres*. Museo Etnográfico de Zamora, 2002.
- VAL VALDIVIESO, M.^a I. del. “Valladolid y las villas de su entorno en el tránsito de la Edad Media a la Moderna”. En *Valladolid, Historia de una ciudad. Edad Media. Arte*. Valladolid, 1999.

VV.AA. *Mercaderes y cambistas*. Catálogo de Exposición. Medina del Campo, Valladolid, 1998.

VV.AA. *Guía Breve del Museo de las Ferias*. Medina del Campo, 2000.

VV.AA. *Museo de las Ferias, 2004. Comercio, mercado y economía en tiempos de la reina Isabel*. Catálogo de la Exposición. Medina del Campo, 2004.

EXPOSICIONES

SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. y ALCALDE MARTÍN-CALERO, C. (coords.). *Documentos FERIALES. Archivos Municipales de Medina del Campo, Villalón y Medina de Rioseco*. Museo de las Ferias, septiembre de 2002.

ANEXO

1518, 02, 16

Medina del Campo

Traslado simple de una Cédula de Reyes Católicos (Écija, 1491, 04, 13) ordenándose que las ferias que se celebran en Medina del Campo sigan siendo las ferias generales del reino, y las de Valladolid continúen con sus franquezas.

Letra humanística. Pergamino. 50,7 x 43 cm.

A.G.S. Patronato Real, leg. 59-36.

En la muy noble e leal villa de Medina del Campo, a seys días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro salvador Ihesu Cripto de mill e quinientos e dies e ocho años. / Antel licenciado Joannes de Ávila, theniente de corregidor en la dicha villa de Medina por Gutierre Quixada, corregidor en ella por la rreyna e el rrey, su hijo, nuestros señores; e en pre/sençia de mí Velasco Sánchez, escriuano público del número de la dicha villa de Medina, e de los fechos e negoçios del conçejo della por sus altetas e de los testigos de yuso escri/tos, paresçió ay presente Juan de Madrigal, procurador de la comunidad de la dicha villa de Medina; e dixo, que en nonbre del conçejo, justiçia e rregidores e comunida[d] [d]e / la dicha villa de Medina, hasía e hiso presentación de vna carta de sus altetas, firmada de sus rreales nonbres e rrefrendada de Fernando Áluares de Toledo, su thenor de la qual / es este que se sigue:

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rrey e rreyna de Castilla, de León, de Aragón, de Çeçilia, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcas, de Sevi/lla, de Çerdeña, de Córdoua, de Córçega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona; señores de Vizcaya e de Molina; duque de / Atenas de <Neo>patria; condes de Rrosellón e de Cerdania; marqueses de Oristán, de Goçiano. A vos al conçejo, justiçia, rregidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e onmes buenos de la noble / villa de Valladolid, e a cada vno e qualquier de vos a quien esta carta fuere mostrada o su traslado signado de escriuano público. Salud e gracia.

Sepades que por parte de la noble / villa de Medina del Campo nos fue querellado e hecha rrelación, disiendo que los mercaderes e tratantes de la çibdades e villas e lugares destos reinos e de fue/ra dellos que solían e suelen venir a las ferias de la dicha villa de Medina, no vienen a ellas con sus tratos e mercaderías de tres años a esta parte, e se van a vender e tratar a las ferias desa / dicha villa de Valladolid, lo qual dise que fassen por las novedades que nueuamente se han fecho e fassen en esa dicha villa desde el dicho tiempo de los dichos tres años acá, estendiéndo la dicha franquesa / de las dichas ferias, más fue vsada e guardada antes de los dichos tres años, así enbiando como diz que enbiades seguros a los mercaderes e otras personas para que vengan a las ferias de/sa dicha villa como façiendo pregones públicamente dello e que tenedes aposentadores nueuamente fechos de las dichas ferias de los dichos tres años a esta parte para faser aposentamiento a las dichas / personas que a las dichas ferias vienen, no se acostunbrando faser antes del dicho tiempo; e llamades mercaderes e tratantes e ofiçiales e otras personas para que vengan a las dichas / ferias e que ponedes tiendas e boticas en la plaça desta dicha villa, e fasedes dehesa e exidos nueuamente para los pastos de las bestias de los que nueuamente vienen a las dichas ferias; / e fasedes otras muchas novedades demás e allende de lo que en los dichos tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte fasiades de los qual se ha seguido e siguen e esperan se/guir mucho dapno e perjuysio a las ferias de la dicha villa de Medina del Campo, así no se remediease, se perdería del todo de que la dicha villa e todos los vesinos e moradores della rreçibirían / muy grande agrauio e dapno e así mesmo por los nuestros contadores mayores nos fue fecho saber que de lo suso dicho se nos ha seguido e podría seguir de seruiçio e grand dapno e diminución en / nuestras rrentas, asín de la dicha villa de Medina del Campo como de algunas de las çibdades e villas e lugares de nuestros reinos. E nos suplicaron e pidieron por merçed que lo mandásemos prover / e rremediar cónmo más cunpliese a nuestro seruiçio e al bien de las dichas ferias de Medina e a la conservaçion de nuestras rrentas, o como la nuestra merçed fuese, de lo qual nos mandamos aver ynformación por / la qual se falló ser así, e por que nuestra merçed e voluntad es de conservar a anuas las dichas villas de Valladolid e Medina, çerca de las dichas ferias en la costunbre e posesión en que las fallamos e han es/tado en los tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte; fasta que por vos la dicha villa de Valladolid fueron fechas las dichas novedades por manera que cada vna de las dichas villas tenga las / dichas ferias e gose dellas segund solía. Tovímoslo por bien e mandamos dar esta nuestra carta en la dicha rrasón por la qual e por el dicho su treslado signado cónmo dichos es, vos mandamos a / todos y cada vno de vos, que non fagades las cosas suso dichas que nueuamente fasedes que de suso van rrelatadas ni alguna dellas nin ynnovedes (sic) otra cosa alguna en las ferias desta dicha villa, de/más e allende de cómo se solían e acostunbrauan faser en los tienpos pasados antes de los dichos tres años a esta parte, pues en los dichos tienpos pasados no las fesistes ni costunbrastes fa/ser so pena que por el mesmo fecho, ayades perdido e perdades la franquesa de las ferias de la dicha villa e no podades gosar della en tiempo alguno que sea.

Otrosí mandamos a todos / los mercaderes e tratantes de las çibdades de Burgos e León e Toledo e Seuilla e Córdoua e Jaén e Úbeda e Baeça e Cuença e Çibdad Rreal, Segouia e Ávila e Salamanca, Çamora e / Toro e de la provincia d'Estremadura e del nuestro rreyno de Galiçia e prinçipado de Asturias e de todas las otras çibdades, villas e lugares de los dichos nuestros reinos e señorios / de donde en los tienpos pasados no acostunbraron y a las dichas ferias de la dicha villa de Valladolid antes de los dichos tres años, que vayan a ellas de aquí adelante, e que todos vayan con / sus mercaderías a las dichas ferias de la dicha villa de Medina del Campo, segund sienpre se acostunbró, e que fagan sus tratos

para las ferias de la dicha villa de Medina del Campo, cómo / solían antes de los dichos tres años a esta parte, nin se obliguen ni pongan las pagas que se ovieren de fazer vnos mercaderes a otros de su debdas e tratos e mercaderías para las / dichas ferias de Valladolid ni para alguna dellas, las que no se acostunbraron poner para pagar en las dichas ferias de Valladolid antes de los dichos tres años, soluo para las ferias de la dicha villa de / Medina del Campo, segund que antiguamente se solía e acostunbrauan fazer en los dichos tiempos pasados, antes de los dichos tres años a esta parte, so pena que por el mesmo fecho ayan per/dido e pierdan las dichas mercaderías que así truxeren a vender a las dichas ferias de Valladolid o qualquier dellas que los mercaderes e tratantes que de aquí adelante se obligaren a fazer / sus pagas en las dichas ferias de Valladolid, e en alguna dellas que no lo acostunbraron antes de los dichos tres años, no sean obligados de las pagar en las dichas ferias de Valladolid ni en alguna / dellas; e que por las no pagar allí no yncurran en pena alguna. E mandamos que todas las dichas debdas e cada van dellas que se prometieren de pagar en las dichas ferias de Medina del Campo, bien así cómo si en los rrecabdos e obligaciones dellas fuese espeçialmente puesto, / porque nuestra merçed e voluntad es que esa dicha villa de Valladolid gose de la franquesa de las dichas sus ferias por la forma e manera que gosó en los dichos tiempos pasados, antes que se hisiesen las dichas / novedades e no se entiendan anuas. E que las dichas ferias de Medina sean conservadas, segund que sienpre fueron, como ferias generales de los dichos nuestros reinos e que por las / ferias de la dicha villa de Valladolid no les sea fecho perjuysio ni agrauio alguno. E mandamos a todas e qualesquier nuestras justiçias de qualesquier çibdades e villa e lugares de los dichos / nuestros reinos e señoríos e a cada vno e qualquier dellos que con esta nuestra carta e con el dicho su trespado fueren rrequeridos, que fagan guardar e cunplir todo lo en esta nuestra / carta contenido, e cada cosa dello, e lo fagan pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros lugares públicos e acostunbrados de las dichas çibdades e villas e lu/gares, e fagan executar las penas en ella contenidas en las personas e bienes de los que en ellas yncurriesen e los vnos ni los otros no fagades nin fagan ende al, so pena de la nuestra / merçed e de privaçión de los ofiçios e de confiscaçión de los bienes de los que lo contrario fisieren para la nuestra Cámara e fisco e demás. Mandamos al onme que vos esta nuestra carta mostrare / que vos enplase que parescades ante nos en la nuestra Corte, doquier que nos seamos del día que vos enplase fasta quinse días primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a / qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrar e testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en / la noble villa de Éçija, a trese días de abril, año del nasçimiento de nuestro señor Ihesu Cripto de mill e quatrocientos e noventa e vn años.

Yo el rrey. Yo la reyna.

Yo Fernando Áluares / de Toledo, secretario del rrey e de la [reyna] nuestros señores, la fis escribir por su mandado.

E en las espaldas de la dicha carta estaban escritos los nonbres siguientes: Don Áluaro. O licenciatus de Caaluder. / Rodericus dotor. Antel dotor. Merçedes dotor Francisco Liçençiatu. Registrada dotor Alonso Rruyz, chançiller.

Va escrito entre rrenglones o diz: “se”; “e así presentada la dicha carta de sus altesas”; / “en la manera que dicha es”.

El dicho Juan de Madrigal en el dicho nonbre del dicho conçejo, justiçia e rregidores e comunidad de la dicha villa, dixo que pidía e pidió al dicho teniente / que por qué tiene neçesidad de enviar la dicha carta fuera desta villa, algunas partes que conviene a esta dicha villa e a la comunidad della e sy oviese de enviar la dicha carta ori/ginal se podría perder

por mala guarda del lleuador della o por caso fortituyto, por donde el derecho que por virtud della la dicha villa e comunidad della tienen se podría per/der por ende dixo que pidía e pidió al dicho señor teniente vea la dicha carta de sus altesas la qual hallará no estar chaçellada ni rrayda ni en parte sospechosa antes caresçien/te de todo viçio e suspeçion de sospecha, que mandase a mí el dicho escriuano que sacase vn trestado o dos o más de la dicha carta de sus altesas en pública forma, signado a los quales yn/terpusiese su abtoridad e dectrcto judicial para que valiesen e fisiesen fe bien así como la dicha carta de sus altesas original e se los diese signados en pública forma. En/go (sic) el dicho teniente de corregidor tomó la dicha carta <de sus altesas> en sus manos, la qual miró e vista dixo que hallaua e halló la dicha carta no estar rrayda ni chançellada ni en parte alguna sospe/chosa antes caresçiente de todo viçio e suspeçion, por tanto que mandaua e mandó a mí el dicho escrivano que sacase vn treslado o dos o más de la dicha carta de sus altesas los quales / signase de mi signo; e a ellos e a cada vno dellos ynterponía e ynterpuso su abtoridad e decreto judicial para que valan e fagan fe bien así e a tan cunplidamente cónmo / lo haría e haser podría la dicha carta de sus altesas original e los diese al dicho Juan de Madrigal, procurador suso dicho, para guarda e conservación del derecho de los di/chos sus partes de lo qual fueron testigos que estaban presentes, a lo que dicho es.

Diego del Castillo e Tomás Ruys e Juan Gutiérrez, rregidores de la dicha villa de Medina.

TRANSCRIPCIÓN: Juan Carlos Moreno Moreno. Fundación Museo de las Ferias.